



## **Auto No. C-0017**

Victoria, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	<b>2020-00114-00</b>
Interesados:	HORACIO CAMACHO
Causante:	ALVARO DIAZ GOMEZ

**II.** El despacho decide sobre la demanda de apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

#### **1. Los presupuestos procesales.**

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – menor cuantía – (*art. 18, num. 4, concordante con los art. 25 y 26, num. 5, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio del causante– (*art. 28, num. 12, del CGP*).

1.2. La capacidad para ser parte. El demandante es una persona natural, sujeto de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502, 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (*art. 54, 73 y 74 del CGP*).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (*arts. 82, 84, num. 1 y 5, 488 y 489, num. 1, 3 y 6 del CGP*). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.

**2. La apertura del proceso.** Como la demanda cumple los presupuestos procesales (requisitos legales y anexos exigidos):

2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerá a la demandante en calidad de cesionaria de los derecho y acciones herenciales

del heredero EDGAR ALFONSO DIÁZ GONZALEZ, aplicándole lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

2.2. Se ordenará notificar a la heredera conocida LUZ JANNETH DIAZ GONZALEZ, en calidad de hija, para los fines previstos en el art. 1289 del Código Civil (art. 492 del CGP), ya que el interesado en la apertura del proceso allegó la prueba de la calidad de asignatario –registro civil de nacimiento–.

2.3. Así mismo, se ordenará emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el *art. 108 del CGP*.

2.4. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.5. Teniendo en cuenta que el inventario y los avalúos de los bienes relictos no superan las 700 UVT que para el año 2021 corresponde a \$36.308 esto es equivalente a \$25.415.600, no se procederá con lo dispuesto en el artículo 601, numeral 4, del Código de Procedimiento Civil y el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

**III.** Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### **RESUELVE:**

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** arriba identificado.

2. RECONOCER al interesado que otorgaron poder, conforme a lo indicado en el numeral 2.1. de la parte considerativa de este auto.

3. ORDENAR la notificación personal de la heredera conocida (asignatarios) que no otorgó poder, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. de la parte considerativa de este auto.

4. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Para ello, ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

4.1. Incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

4.2. Entregue copia del edicto para su publicación por una vez, en un diario de amplia circulación nacional como el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**.

5. RECONOCER personería al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**PAULA LORENA ALZATE GIL**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb85ba635604b9c1e61513d7c98a7886ca146d7f6d6632908bd1adbd8b5  
26f83**

Documento generado en 12/01/2021 06:56:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**